

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de abril del 2021 a las 8:50 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1679
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00516-00
PROCESO	VERBAL DE IMPÑOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
CAUSANTE	INTERCONEXIÓN ELECTRICA S. A. ESP.
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE MORALES Y OTROS
Decisión	Incorpora respuesta solicitud registro

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, informando que previo a radicar la inscripción de la sentencia indicada y oficio que ordena levantamiento de medidas cautelares, deberá la parte interesada realizar el pago del impuesto de registro en la Oficina de Rentas Departamentales.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de mayo de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bca30abac3647f72521597128187af33435f7ada7db19bbcb21e1f2303841b**

Documento generado en 12/05/2021 06:44:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada ALBA LUZ QUICENO SÁNCHEZ se encuentra notificado personalmente a través del correo electrónico, desde el día 22 de abril del 2021, con constancia de recibido en la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 12 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1166
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALBA LUZ QUICENO SÁNCHEZ
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2020 00767 00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de endosatario en procuración; promovió demanda ejecutiva en contra de ALBA LUZ QUICENO SÁNCHEZ, teniendo en cuenta los pagarés aportados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020), el cual a su vez fue corregido mediante auto proferido el día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La demandada, ALBA LUZ QUICENO SÁNCHEZ, fue notificada personalmente a través del correo electrónico, desde el día 22 de abril del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que los documentos base de esta demanda, estos son, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en ellos

contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ALBA LUZ QUICENO SÁNCHEZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020) y en el auto que corrigió el mandamiento de pago proferido el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 1.450.000,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e9adcd4d9d4bf05fbd4b88040fc1890c45f31e9058ca0294b9bfb8254076fa3

Documento generado en 12/05/2021 06:44:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 10 de mayo del 2021, a las 08:40 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1692
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00817 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LAGARANTÍA REALDE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DANIEL STIVEN MURCIABEDOYA
DECISIÓN	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-28083 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1523 de 22 de abril de 2021, debiendo cancelar el valor mayor por la suma de \$21.000 directamente en la Oficina de Registro, dentro de los dos (2) meses siguientes, con el fin de proceder a continuar con el proceso de calificación

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03722a343beadafe97fb6fd79b3e9533e0cb788417b146b1de534eacdb
a1df40

Documento generado en 12/05/2021 06:44:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA Le informo señor Juez que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, las demandadas MARÍA GLORIA EUGENIA POSADA, MARÍA YERLEY ÁLVAREZ POSADA, ADA EVEURI ÁLVAREZ POSADA Y GLORIA YOLIMA ÁLVAREZ POSADA, actuando por intermedio de apoderada judicial, contestaron la demanda presentando excepciones de mérito, la cual fue presentada el día viernes 7 de mayo de 2021 a las 15:22 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.
Medellín, 12 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	1694
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 00255 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO RAMÍREZ DE GALLEGO
DEMANDADOS	MARÍA GLORIA EUGENIA POSADA, MARÍA YERLEY ÁLVAREZ POSADA, ADA EVEURI ÁLVAREZ POSADA Y GLORIA YOLIMA ÁLVAREZ POSADA EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR FRANK ERNESTO ÁLVAREZ CARDONA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANK ERNESTO ÁLVAREZ CARDONA.
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERÍA - INCORPORA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, y habiéndose dado contestación a la demanda, a través de apoderada judicial, por la demandada GLORIA YOLIMA ÁLVAREZ POSADA, quien se encuentra notificada personalmente a través del aplicativo Teams desde el día 23 de abril de 2021, se dispone AGREGAR la misma a fin de darle trámite en la oportunidad debida.

Ahora, en atención al poder conferido y a la contestación presentada por MARÍA GLORIA EUGENIA POSADA, MARÍA YERLEY ÁLVAREZ POSADA y ADA EVEURI ÁLVAREZ POSADA, en memorial que antecede, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificadas por conducta concluyente a las citadas demandadas, del auto proferido el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno

(2.021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse notificadas por conducta concluyente a las demandadas MARÍA GLORIA EUGENIA POSADA, MARÍA YERLEY ÁLVAREZ POSADA Y ADA EVEURI ÁLVAREZ POSADA, del auto proferido el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2.021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por la apoderada de las demandadas, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que las demandadas MARÍA GLORIA EUGENIA POSADA, MARÍA YERLEY ÁLVAREZ POSADA Y ADA EVEURI ÁLVAREZ POSADA se encontraran notificadas personalmente por correo electrónico o por aviso, previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del momento en que se haya efectuado el correspondiente acto.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. KATERINE GUZMAN TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.128.385.291 y portadora de la tarjeta de abogada No. 238.467 del C. S de la J, para que represente a las demandadas MARÍA GLORIA EUGENIA POSADA, MARÍA YERLEY ÁLVAREZ POSADA, ADA EVEURI ÁLVAREZ POSADA Y GLORIA YOLIMA ÁLVAREZ POSADA, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Habiéndose presentado por las demandadas, MARÍA GLORIA EUGENIA POSADA, MARÍA YERLEY ÁLVAREZ POSADA, ADA EVEURI ÁLVAREZ POSADA y GLORIA YOLIMA ÁLVAREZ POSADA, a través de su apoderada judicial, contestación a la demanda, se dispone AGREGAR la misma

a fin de ser tenida en cuenta una vez vencido el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGA

JIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5b79e99508222844e79593d023d60c6ccb1dd5ca876b72fed9f67724acc4b7**

Documento generado en 12/05/2021 06:44:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de mayo del 2021, a las 1:00 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1685
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00255-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL SKY S. A. S.
DEMANDADO	MARÍA DEL MAR JARAMILLO MUÑOZ
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta certificado expedido por la empresa de correo con el que pretende acreditar la entrega de la citación para notificación personal, el Despacho previo a resolver sobre la misma requiere al memorialista para que se sirva aportar el formato de citación enviado debidamente cotejado por la empresa de correo a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del proceso.

Pese a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la demandada MARÍA DEL MAR JARAMILLO MUÑOZ, se encuentra notificada por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en la providencia proferida del tres (03) de mayo de 2021, por lo que se hace innecesario practicar la notificación por aviso solicitada por el memorialista.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d6bed8cbc237b8e70f7a5aa1cb758af03704c4b1d4e9bcbf98371bf35789856

Documento generado en 12/05/2021 06:44:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 27 de abril del 2021, a las 11:46 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1681
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00280-00
DEMANDANTE	ALPHA CAPITAL S. A. S.
DEMANDADO	CEFERINA ESTHER PIEDRAHÍTA IGIRIO
DECISIÓN	INCORPORA

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la notificación personal dirigida a la demandada CEFERINA ESTHER PIEDRAHÍTA IGIRIO con resultado negativo.

Considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar mediante mensaje de datos que se remitirá vía WhatsApp al celular registrado en la base de datos de Transunión, el Despacho por encontrarla procedente accede a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole a la memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e512bc7523d4a40e48b62da99c25ca1e6e469fdaaa6f22a46c8a6392a4ce3a78

Documento generado en 12/05/2021 06:44:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el demandado MAURICIO HUMBERTO CARDONA BEDOYA, actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito, frente a las cuales la parte demandante descorrió traslado mediante memorial presentado al correo electrónico del juzgado el día viernes 7 de mayo de 2021 a las 13:27 horas. A Despacho para proveer.
Medellín, 12 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación	1693
Radicado	05001 40 03 009 2021 00300 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MARÍA MARLENY SÁNCHEZ DE VALENCIA
Demandado	MAURICIO HUMBERTO CARDONA BEDOYA
Decisión	INCORPORA

Teniendo en cuenta la réplica a la contestación de la demanda presentada el pasado 07 de mayo de 2021 por el apoderado de la demandante, el Despacho DISPONE AGREGARLA, a fin de impartirle trámite en la oportunidad procesal debida; esto es, una vez vencido el término del traslado de la contestación.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39593e3ef5c2046f5a7375d5872a99e31ef671db43b0369c6e8d6803f643f3c4

Documento generado en 12/05/2021 06:44:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de abril del 2021, a las 2:08 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1678
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00357-00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	RICARDO ANDRÉS GUTIÉRREZ CADAVID
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente la constancia de envío del mensaje de datos comunicando el nombramiento de Liquidadores LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR y ANDRÉS CAMILO GUTIÉRREZ ORREGO, los cuales fueron designados dentro del presente proceso.

Se deja constancia que el Doctor CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, tomó legal posesión del cargo el día seis (06) de mayo de 2021, a través del aplicativo virtual Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f20cb24c96148eb54418c5e35abed900102f4ff38256bc02df8ffe94968b74a**

Documento generado en 12/05/2021 06:44:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 10 de mayo del 2021, a las 08:10 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1689
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00398 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIALAIRES DE GUAYABALÍA P.H.
DEMANDADO	TERESA HINCAPIÉ DE SALAZAR
DECISIÓN	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-27984 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1403 de 19 de abril de 2021, debiendo cancelar el valor mayor por la suma de \$32.000 directamente en la Oficina de Registro, dentro de los dos (2) meses siguientes, con el fin de proceder a continuar con el proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41c5a2fb3d0b46889e69f0334818f34d7fa5dc6d249a0f74974ba3628
65b39a6**

Documento generado en 12/05/2021 06:44:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 10 de mayo del 2021, a las 07:39 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1691
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00421 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO LUJAN ZAPATA
DECISIÓN	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-27846 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1467 de 21 de abril de 2021, debiendo cancelar el valor mayor por la suma de \$21.000 directamente en la Oficina de Registro, dentro de los dos (2) meses siguientes, con el fin de proceder a continuar con el proceso de calificación

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado por:

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51578a7c6b5f8682eb3c08a261b2d8e176a68fdb9a77077430dd8468
cade437b**

Documento generado en 12/05/2021 06:44:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 10 de mayo del 2021, a las 08:35 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1686
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00428 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SERGIO ENRIQUE ORTÍZ GIL
DECISIÓN	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-165785 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1499 de 22 de abril de 2021, debiendo cancelar el valor mayor por la suma de \$21.000 directamente en la Oficina de Registro, dentro de los dos (2) meses siguientes, con el fin de proceder a continuar con el proceso de calificación

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

FIRMADO POR:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**755db9f901758d785e496bd016e2ed96f9aa3eac1024eca3edfdecee53
31a6ce**

Documento generado en 12/05/2021 06:44:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 10 de mayo del 2021, a las 08:36 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1687
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00429 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DAVID ALEJANDRO SALAS MESA
DECISIÓN	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-28081 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1500 de 22 de abril de 2021, debiendo cancelar el valor mayor por la suma de \$21.000 directamente en la Oficina de Registro, dentro de los dos (2) meses siguientes, con el fin de proceder a continuar con el proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**699b1558b2b9cd035d9ada1d36031cb32a9f9f0aa471a6be3b3a12687
5593a95**

Documento generado en 12/05/2021 06:44:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 10 de mayo del 2021, a las 09:13 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1690
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00343 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JOSÉ GABRIEL AYALA BECERRA
DEMANDADO	JULIETTE ANYHEL DE BURNHAM
DECISIÓN	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-28597 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1511 de 23 de abril de 2021, debiendo cancelar el valor mayor por la suma de \$21.000 directamente en la Oficina de Registro, dentro de los dos (2) meses siguientes, con el fin de proceder a continuar con el proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

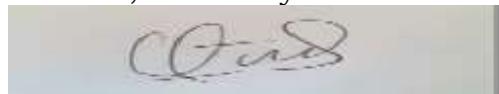
Código de verificación:

**4d7a00bb48c7bef1493b390ff140fa62bcfb569838f1b04a950226c6b6
3814ee**

Documento generado en 12/05/2021 06:44:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 10 de mayo de 2021 a las 12:25 horas.
Medellín, 12 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1155
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado (s)	LUISA FERNANDA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00503-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Mediante escrito presentado el 10 de febrero de 2021, ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderada judicial, formula solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo distinguido con Placas HYV668, no obstante, advierte el Juzgado que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, el cual establece lo siguiente;

“...Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

- 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.*
- 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.*
- 3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás*

previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.

4. Cuando se termine la ejecución de la garantía.

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución....”

En efecto, se puede observar que el documento aportado y contentivo del Formulario del Registro de Ejecución, fue inscrito el día 07 de julio de 2020, y la solicitud de Pago Directo fue presentada el día 10 de febrero de 2021, esto es 07 meses y 03 días después, lo cual no cumple con la norma antes mencionada en su numeral quinto (5).

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUISA FERNANDA ARBOLEDA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar devolución de anexos, ya que la solicitud fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR EL PROCESO, previa desanotación en libro radicador, una vez cumplido lo ordenado en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Cmg

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3ac81b0602dd563fcf50032dc3edc754ab2a0690352d21a86a4a16aa935d330

Documento generado en 12/05/2021 06:44:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el lunes 10 de mayo de 2021 a las 15:36:28 horas. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, identificada con C.C. No. 1.152.443.653 y T.P. 275.700 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 12 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	1165
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SISTECREDITO S.A.S.
Demandado	ANA MARIA VELEZ GIRALDO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00507-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por SISTECREDITO S.A.S., en contra de ANA MARIA VELEZ GIRALDO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de la demandada es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, identificada con C.C. No.

1.152.443.653 y T.P. 275.700 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74542abf470d6c4a2cafe4630f56d2079acf8853c68a522f9d3176a79920ac20**

Documento generado en 12/05/2021 06:44:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>